

	Puntos
14. D.ª Josefa Accensi Espuny	38,99
15. D.ª María Mercedes Sobrino Rivera	38,19
16. D.ª Prisca Guerrero Perona	37,04
17. D.ª María Luisa González Bolaños	36,73
18. D.ª María Josefa Arcas Ruiz	36,00
19. D.ª Bernarda Francisca Solano Jiménez	35,84
20. D.ª Angela Fuentes Trujillo	35,55
21. D.ª Rosa Casilda Alonso Salas	35,35
22. D.ª Gloria Regina Cejas Pérez	35,02
23. D.ª María Carmen Ríos Picazo	35,02
24. D.ª Rosa María López Díaz	34,38
25. D.ª Remedios Fonseca Fernández	34,28
26. D.ª Rosa María Fargas Masferrer	34,25
27. D.ª Dolores Durán Carballo	34,14
28. D.ª Isabel Bayón de Miguel	33,69
29. D.ª Demetria Barranco Ramirez	33,29
30. D.ª María Teresa Torres Yébenes	33,29
31. D.ª María Carmen Alava Hidalgo	32,57
32. D.ª María Angeles Rodríguez Rozalén	32,53
33. D.ª Virginia García Domínguez	32,50
34. D.ª Angeles Vicent Saera	32,50
35. D.ª María Luisa Fernández de la Torre	32,43
36. D.ª Cándida Alcaide Calero	32,00
37. D.ª Benilda Fernández Fernández	32,00
38. D.ª Eulalia Martínez Rubio	31,74
39. D.ª Estrella Diana López Sorigue	31,10
40. D.ª Josefa Molina Prieto	31,00
41. D.ª Eulogia Oterinos Flores	30,78
42. D.ª Mercedes Rodríguez Quiroga	30,54
43. D.ª Pilar Uriel Valladares	30,33
44. D.ª Dolores Morales Villena	30,25
45. D.ª Piedad Merino Barragán	30,24
46. D.ª Vicenta Díez Díez	30,05
47. D.ª Terasa Herrero Gasch	30,00
48. D.ª María Pilar Herrero Pie	30,00
49. D.ª Rosario Alcántara Pérez	29,99
50. D.ª Inmaculada Cobano Maestro	27,24
51. D.ª María Dolores Sánchez Domínguez	26,54
52. D.ª Carmen Martínez Santiago	25,98

	Puntos
53. D.ª María Rosa Rodríguez Sosa	25,26
54. D.ª Aurora Castillo Povato	25,00
55. D.ª Jerónima Delgado Hacha	24,30
56. D.ª Isabel Otilia Viejo Fernández	23,50
57. D.ª Rosario Giralt Batlle	22,00
58. D.ª Carmen Pacheco Femia	21,00

Se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para que las Matronas, incluidas en la anterior relación, soliciten las plazas vacantes convocadas a concurso-oposición en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio de 1972: para ello dirigirán instancia al Ilustrísimo señor Subdelegado general de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión, calle de Alcalá, número 56, Madrid-14, en la que relacionarán por orden de preferencia las plazas que interesen; el número de plazas a pedir por cada una de las solicitantes deberá ser igual al del número con que figura en la relación de aprobadas, ya que en caso de ser menor y no corresponderle ninguna plaza, se perderán todos los derechos que como consecuencia del concurso-oposición, se han adquirido al aprobarlo.

A dicha instancia se acompañará la documentación preceptiva siguiente:

I. Título de Matrona o Ayudante Técnico Sanitario en posesión del diploma de asistencia Obstétrica o testimonio notarial del mismo.

II. Certificación de nacimiento legalizada.

III. Certificación de antecedentes penales.

IV. Certificado médico de aptitud psico-física.

Resuelto el concurso de adjudicación de plazas entre las opositoras aprobadas que las soliciten, se procederá a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de octubre de 1973.—El Delegado general, por delegación, el Subdelegado general de Servicios Sanitarios, Gonzalo Cabanillas Gallas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se hace pública la aprobación ministerial para el nombramiento de tres Letrados de dicho Instituto.

Finalizadas las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 22 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1973) para cubrir tres plazas de Letrados en el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, por orden de 9 de octubre actual, ha tenido a bien conceder la correspondiente aprobación para el nombramiento como funcionarios de carrera del citado grupo de Letrados a los siguientes señores:

D. Manuel Cisnal Gutiérrez.
D. Pedro Ariza Rioboo.
D. Maximino Gómez Barahona.

En consecuencia, y con el fin de proceder a su nombramiento, se requiere a los interesados para que presenten la documentación exigida en la base 9.1 de la convocatoria en el plazo de treinta días a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1973.—El Presidente, P. D., el Director de Administración, José Luis Algibez Cortés.

Sr. Director de Administración del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

RESOLUCION del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso de auxiliares (Taquígrafos) en la plantilla del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA), convocadas a virtud de resolución de 22 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio) por la que se convoca a los señores opositores.

Constituido, en el día de la fecha, el Tribunal, designado por resolución del Presidente del Organismo del día 24 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de noviembre),

después de la correspondiente deliberación, y de conformidad con las bases de la oposición, ha tenido a bien resolver:

Primero.—Se convoca a los señores opositores en armonía con lo dispuesto en las bases 6.2, 6.5 y 6.6, de la Resolución de 22 de mayo de 1973, para la realización de los ejercicios de que la oposición consta, a tenor de las bases 6.9 y 7.2, y por el orden a que las mismas se refieren, para las nueve horas del día 19 de enero de 1974, en el local de este Organismo, calle General Sanjurjo, número 4, en Madrid.

Segundo.—Se advierte a los señores opositores que, para el ejercicio de mecanografía, deberán utilizar su propia máquina de escribir, a cuyos efectos se significa que, cada uno de aquéllos, habrá de traer al local en que la prueba se ha de celebrar, con una antelación mínima de veinticuatro horas a la fecha expresada en el extremo anterior.

Tercero.—Se prescinde del requisito señalado en la base 6.4, habida cuenta de la sistemática de la oposición y de la forma en que los ejercicios, de acuerdo con las bases 6.9 y 7, habrán de desarrollarse.

Cuarto.—Se recuerda a los señores concursantes la necesidad de concurrir con sus respectivos documentos nacionales de identidad, que habrán de exhibir, caso de que se les exija.

Resolución que se publica a efectos de dar cumplimiento a las bases del concurso oposición, antes citadas, y para conocimiento de los interesados.

Madrid, 9 de noviembre de 1973.—El Presidente del Tribunal, Fernando Pinna y Crespo.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 20 de noviembre de 1973 por la que se convoca oposición para cubrir 37 plazas de Caballeros Cadetes de la Academia General del Aire.

Con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1964 y de 9 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» números 244 y 79, «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» números 123 y 41, respectivamente), y amparándose en la disposición transitoria primera del

Decreto 528/1973, de 9 de marzo, se convoca oposición para cubrir las plazas para ingreso en la Academia General del Aire que seguidamente se indican:

Arma de Aviación (Servicio en Vuelo)	25
Arma de Aviación (Servicio en Tierra)	8
Cuerpo de Intendencia	4

Condiciones para opositar

Artículo 1.º Podrán tomar parte en esta oposición el personal civil y militar que reúna las condiciones siguientes:

1.1. Ser español, varón, hijo legítimo o legitimado, con aptitud física y desarrollo proporcionado a su edad.

1.2. Haber superado la prueba de madurez del Curso Preuniversitario o el Curso de Orientación Universitaria.

1.3. Ser soltero o viudo sin hijos.

1.4. Haber tomado parte en anteriores convocatorias para ingreso en la Academia General del Aire. Los alumnos del Centro de Selección de la Academia General del Aire que solicitan tomar parte en esta convocatoria causarán baja en dicho Centro si figuran en la lista definitiva de admitidos a examen.

1.5. El límite máximo de edad, de conformidad con el Decreto 528/1973 de 9 de marzo, será no haber cumplido antes de las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre del año en que terminan las pruebas de ingreso las siguientes edades:

— Veintidós años, con carácter general.

— Veintitrés años, los hijos del personal militar de las Fuerzas Armadas.

— Veinticuatro años, los que tengan concedidos los beneficios de ingreso, los Oficiales y Suboficiales en situación de actividad y Cabos primeros de las Fuerzas Armadas, con un año, como mínimo, de servicio ininterrumpido en su empleo.

1.6. Los aspirantes menores de veintiún años que no estén emancipados deberán contar con el consentimiento del padre, madre o tutor, con autorización del consejo de familia, en este último caso.

1.7. Tener buena concepción moral y social.

1.8. No haber sido expulsado de algún Cuerpo del Estado o Centro oficial de enseñanza por faltas disciplinarias.

1.9. Para los aspirantes del Arma de Aviación (con aptitud para el Servicio en Vuelo), no haber causado baja en algún Centro del Ejército del Aire por falta de aptitud para el pilotaje, o de condiciones físicas para el vuelo.

1.10. Los Oficiales, Suboficiales y Cabos primeros de las Fuerzas Armadas en situación de actividad deberán acreditar relevante espíritu militar y reconocida buena conducta.

Art. 2.º Para los Suboficiales será de aplicación el artículo 4.º de la Ley de 13 de noviembre de 1957, relativa a matrimonios militares.

Art. 3.º Disfrutarán del beneficio de ingreso, sin cubrir plaza, los Caballeros Laureados de San Fernando, sus hijos, hermanos y nietos, los poseedores de la Medalla Militar Individual y las de Ejército, Naval o Aérea, sus hijos y nietos, y los huérfanos de militares de las Fuerzas Armadas (profesionales, de Complemento honoríficos y militarizados), muertos en campaña o en acto de servicio o de sus resultados, que habiendo obtenido en los exámenes correspondientes la nota mínima de suficiencia, su puntuación sea inferior al último de los que ocupen plaza.

Instancias

Art. 4.º Los aspirantes promoverán instancias al Coronel Director de la Academia General del Aire (San Javier, Murcia) solicitando su admisión a la oposición, formulada con arreglo al modelo que se inserta al final de la presente Orden (anexo número 2), indicando, en su caso, el orden de preferencia de las plazas solicitadas. Estas instancias irán acompañadas de seis fotografías del interesado iguales, tamaño carnet, de fecha reciente, hechas de frente y descubiertas, debiendo figurar al respaldo de las mismas el nombre y apellidos del aspirante.

4.1. El plazo de admisión de instancias terminará el día 30 de abril de 1974.

4.2. Los aspirantes pertenecientes a las Fuerzas Armadas cursarán sus instancias por conducto reglamentario, acompañadas de informe de sus Jefes respectivos sobre su conducta y espíritu militar, copia de la hoja de servicios o filiación de hechos o de castigos.

4.3. Las instancias de solicitud deberán ser reintegradas con arreglo a las disposiciones vigentes. No serán admitidas las que se presenten insuficientemente reintegradas o fuera del plazo señalado.

Presentación de documentos acreditativos

Art. 5.º La documentación que deberán presentar los aspirantes a ingreso será la siguiente:

5.1. Certificado literal (no extracto) del acta de nacimiento en concepto de hijo legítimo o legitimado.

Quedan exentos de la presentación de este documento los as-

pirantes que en anteriores convocatorias lo hubiesen remitido a la Academia y no lo hubieran retirado posteriormente.

5.2. Certificado de haber superado la prueba de madurez del Curso Preuniversitario o del Curso de Orientación Universitaria (COU).

Quedan exentos de presentar este documento los aspirantes a convocatorias anteriores que lo hubiesen remitido a la Academia y no lo hubieran retirado posteriormente.

5.3. Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos.

5.4. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

5.5. Certificado de buena conducta moral y social para los aspirantes de procedencia civil, expedido por la Comisaría de Policía provincial o de distrito correspondiente a la residencia o interesado, o solicitado a través de la Guardia Civil cuando se resida en zonas donde no exista Comisaría de Policía.

5.6. Consentimiento del padre, madre o tutor, con autorización del consejo de familia, en este último caso, expedido por el juez municipal para los menores de veintiún años. En caso de hallarse el aspirante sometido a tutela, deberá aportar, además, certificación del Registro de Tutelas sobre tal circunstancia. Los menores emancipados deberán presentar certificación del Registro Civil que acredite este extremo. Los hijos de militares en activo podrán presentar dichos documentos expedidos por el Interventor o funcionario militar que esté autorizado para su expedición.

5.7. Documento acreditativo de ser hijo de personal militar de las Fuerzas Armadas, que podrá ser expedido por el Interventor o por el Jefe del Cuerpo, Centro o Dependencia donde el padre preste sus servicios, los aspirantes que reúnan tal condición.

5.8. Los huérfanos del personal militar de las Fuerzas Armadas acompañarán documento acreditativo de esta circunstancia.

5.9. Quiénes tengan reconocidos los beneficios de ingreso, o los de ingreso y permanencia, acompañarán copia del documento que acredite la concesión de los mismos.

5.10. Los beneficiarios de familia numerosa remitirán certificado vigente, acreditativo de la posesión del título, o fotocopia de dicho documento.

Art. 6.º Toda la documentación será reintegrada con arreglo a la legislación vigente.

Art. 7.º El personal perteneciente a las Fuerzas Armadas presentará únicamente los documentos que se indican en los apartados 5.2, 5.6, 5.7 y 5.8 del artículo anterior.

Art. 8.º En las instancias se adjuntarán los documentos que se indican en los apartados 5.2, 5.7, 5.8, 5.9 y 5.10, en su caso.

Los opositores que habiendo superado todas las pruebas sean propuestos para ocupar las plazas convocadas, deberán entregar, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la publicación de la lista definitiva de admitidos, los restantes documentos acreditativos que se señalan en el artículo 5.º

Derechos de examen

Art. 9.º Los aspirantes satisfarán a la Academia General del Aire la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de examen. Esta cantidad podrá ser hecha con abono directo o mediante giro consignando en la instancia el número de éste y la fecha y lugar de la imposición, debiendo figurar el aspirante como remitente.

Art. 10.º Quedan exentos del pago de derechos de examen los aspirantes en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

10.1. Ser huérfanos del personal militar perteneciente a las Fuerzas Armadas.

10.2. Hallarse prestando servicio activo en las Fuerzas Armadas.

10.3. Tener reconocido el beneficio de ingreso y permanencia.

10.4. Ser beneficiario de familia numerosa de segunda categoría o categoría de honor. Los de primera categoría abonarán el 50 por 100 de los derechos de examen.

Relaciones de admitidos y excluidos. Tribunales

Art. 11.º De conformidad con la Reglamentación general para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto número 1411/1968, de 27 de junio, y dentro de los plazos que señala la misma, serán publicadas por Ordenes ministeriales que se insertarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» las siguientes relaciones y resoluciones:

11.1. Lista provisional de admitidos y excluidos.

11.2. Lista definitiva de admitidos y excluidos, designación de Tribunales y lugar y fecha del sorteo para determinar el orden de presentación de los aspirantes.

11.3. Resultado del anterior sorteo y determinación de fechas para pruebas y exámenes.

11.4. Sin perjuicio de que se publiquen las mencionadas resoluciones, se comunicará a los aspirantes admitidos el número de orden que les corresponde y día, hora y lugar de su presentación a las pruebas de la oposición.

11.5. Las pruebas de la oposición se desarrollarán en la segunda quincena del mes de julio, en la Academia General del Aire (San Javier, Murcia), a excepción del reconocimiento médico.

Pruebas a realizar y sistema de calificación

Art. 12. Con arreglo al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 9 de marzo de 1973, la oposición constará de las siguientes pruebas:

- 1.ª Reconocimiento facultativo.
- 2.ª Pruebas de aptitud física.
- 3.ª Examen psicotécnico (de carácter informativo).
- 4.ª Idioma inglés.
- 5.ª Prueba cultural. Constará de los siguientes ejercicios:

- a) Ejercicio escrito (teórico y práctico) de Álgebra lineal.
- b) Ejercicio escrito (teórico y práctico) de Cálculo infinitesimal.
- c) Ejercicio escrito (teórico y práctico) de Física general.
- d) Ejercicio escrito (teórico y práctico) de Química general.

12.1. Las pruebas 1.ª, 2.ª y 3.ª se realizarán por tandas, de acuerdo con el calendario que se establezca. Diariamente se publicarán las relaciones de «no aptos» en las dos primeras, los cuales serán eliminados de las restantes.

Estas pruebas se realizarán en la forma que a continuación se expone:

12.2. Reconocimiento facultativo.

En el mismo «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» que publique las listas definitivas de aspirantes admitidos a examen se citará a los mismos para su presentación en el Centro de Investigación de Medicina Aeronáutica (C.I.M.A.), Madrid, con el fin de efectuar esta prueba con arreglo a las siguientes bases:

12.2.1. Los aspirantes del Arma de Aviación deberán superar los requisitos psico-físicos para el examen y calificación médica, aprobados por Orden ministerial número 227/1971 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 11, de 26 de enero de 1971).

12.2.2. De acuerdo con la Orden ministerial número 578/1969, de 29 de marzo («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 35), las calificaciones para los aspirantes del Arma de Aviación serán las siguientes:

- Apto.
- No apto circunstancial.
- No apto definitivo.

12.2.3. Para realizar las pruebas restantes de la oposición será necesaria la calificación de «apto».

12.2.4. La calificación de «no apto circunstancial» será aplicada de manera excepcional a aquellos aspirantes que, por causas temporales y justificadas o apreciadas por el Tribunal médico en el momento del reconocimiento, no superen alguno de los requisitos que se exigen, pero en ninguna forma vulneren la aptitud física que se exige.

Se refiere a enfermedad, procesos reversibles o circunstancias pasajeras.

Los así calificados no podrán continuar las pruebas restantes, pero sí solicitar tomar parte en otras convocatorias, si las hubiere.

12.2.5. La calificación de «no apto definitivo» elimina al aspirante de la presente y demás convocatorias que pudieran anunciarse a estos fines.

12.2.6. A los aspirantes al Cuerpo de Intendencia les serán de aplicación las «Normas médicas para el examen psico-físico y calificación médica del personal del Ejército del Aire», aprobadas por Orden ministerial número 1832/1965 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 89).

12.2.7. Los aspirantes que, dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a la fecha señalada para efectuar esta prueba, acrediten y a juicio del Tribunal resulte justificada la causa que les impidió efectuar su incorporación en el lugar y hora designados para la misma, la realizarán en la tanda de incidencias, la cual efectuará el reconocimiento médico en la fecha improrrogable del día siguiente al señalado para la última tanda.

12.3. Pruebas de aptitud física:

12.3.1. Estas pruebas comprenden los ejercicios siguientes, de acuerdo con el programa que se incluye como anexo número 1.

1. Salto sobre aparatos y equilibrio.
2. Pruebas atléticas y natación.

12.3.2. Estas pruebas se practicarán en su totalidad, calificándose de acuerdo con el sistema expuesto en el anexo número 1, y tendrán el carácter de eliminatorias.

12.3.3. Al comenzar estas pruebas, todo opositor deberá estar en perfectas condiciones físicas. En caso contrario, solicitará del Tribunal el correspondiente reconocimiento médico, para lo que se dispondrá de un Médico, afecto al Tribunal, que, por otra parte, atenderá a las incidencias de dichas pruebas, reconociendo a aquellos aspirantes que reaccionen anormalmente al esfuerzo realizado en la ejecución de los ejercicios. Si

al realizar estos ejercicios se lesionara alguno de los aspirantes, será reconocido por el Médico, quien decidirá si está en condiciones de continuarlos. En caso negativo, pasará a la tanda de incidencias o última tanda de estas pruebas.

12.3.4. Los aspirantes que, dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a la fecha señalada para efectuar esta prueba, acrediten, y a juicio del Tribunal resulte justificada, la causa que les impidió efectuar su presentación en el lugar y hora designados para la misma, la realizarán en la tanda de incidencias, la cual efectuará esta prueba en la fecha improrrogable del día siguiente al señalado en la última tanda.

12.4. Examen psicotécnico.

12.4.1. Tendrá carácter informativo, para determinar las aptitudes psico-intelectuales de los opositores.

12.4.2. Los aspirantes que, dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a la fecha señalada para efectuar esta prueba, acrediten, y a juicio del Tribunal resulte justificada, la causa que les impidió efectuar su presentación en el lugar y hora designados para la misma, la realizarán en la tanda de incidencias, la cual efectuará esta prueba en la fecha improrrogable del día siguiente al señalado para la última tanda.

12.5. Examen de inglés.

12.5.1. Consistirá en realizar, en el plazo máximo de dos horas, la traducción directa e inversa de párrafos que no contengan modismos, tecnicismos ni abreviaturas.

12.5.2. Los que hubieran superado la prueba de idiomas (inglés o francés), que se exigía en anteriores convocatorias, no tendrán obligación de efectuarla, y se les asignará la calificación de cinco puntos. Los que voluntariamente quisieran realizarla se entiende que renuncian a los derechos adquiridos, y deberán efectuar obligatoriamente la prueba de inglés, obteniendo la calificación correspondiente a sus conocimientos.

12.6. Cada uno de los ejercicios de la prueba cultural que se citan en el artículo 12 se realizarán en una tanda única.

12.6.1. Los días señalados para la prueba cultural serán sucesivos.

12.6.2. Cada ejercicio se desarrollará dentro de las veinticuatro horas de un día natural, y tendrá una duración de seis horas, reguladas y prorrogables a juicio del Tribunal respectivo.

12.6.3. La prueba cultural se establecerá con arreglo a los programas vigentes en el Curso Selectivo del Centro de Selección de la Academia General del Aire, cuya publicación aparecerá en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» en fecha próxima.

12.6.4. Dentro del contenido de los programas mencionados en el párrafo anterior, la forma concreta de llevar a cabo cada ejercicio será conforme al criterio del Tribunal examinador.

12.6.5. Para los ejercicios de la prueba cultural no podrá solicitarse ni concederse aplazamiento alguno a su realización por efectuarse simultáneamente por todos los opositores en tanda única.

Art. 13. La calificación de la prueba cultural se efectuará de forma que se mantenga el anonimato de los opositores y con arreglo a las siguientes normas:

13.1. Cada uno de los ejercicios será calificado, por separado, de cero a diez puntos. La media aritmética de estas calificaciones será la calificación final de la prueba cultural.

Aquellos aspirantes que no hayan obtenido la calificación parcial mínima de tres puntos en cada uno de los ejercicios que componen la prueba cultural serán eliminados de la oposición.

13.2. Cada una de las calificaciones finales expuestas en los apartados 12.5 y 13.1 será afectada de los siguientes coeficientes multiplicadores:

- Idioma inglés: Uno.
- Prueba cultural: Cuatro.

La suma de estos productos dividida por la suma de los coeficientes será la calificación final de las pruebas y por ella se regirá la selección y clasificación de los opositores.

13.3. La calificación final mínima de suficiencia será la de cinco puntos.

Art. 14. En caso de igualdad de puntuación entre dos opositores en la calificación total final, dispuesta en el apartado 13.1, se establece el siguiente orden de preferencia:

- 14.1. Entre dos aspirantes pertenecientes a las Fuerzas Armadas tendrá preferencia el de mayor graduación o el más antiguo.
- 14.2. Entre un aspirante perteneciente a las Fuerzas Armadas y uno civil, el citado en primer lugar.
- 14.3. Entre dos aspirantes civiles, el hijo de personal militar perteneciente a las Fuerzas Armadas.
- 14.4. En igualdad de condiciones el de mayor edad.

Publicación de resultados

Art. 15. Terminados los exámenes y obtenida la calificación definitiva como consecuencia de las conceptuaciones par-

ciales, se hará pública la relación de los que hayan sido admitidos por orden de puntuación.

La Dirección de la Academia General del Aire elevará propuesta a la Dirección de Enseñanza del Ejército del Aire para el nombramiento de Caballeros Cadetes a favor de los aspirantes seleccionados, la cual se publicará mediante Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire».

15.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1968, el número de aspirantes seleccionados no podrá exceder al de plazas convocadas, con excepción de las que puedan corresponderles a los que tengan concedidos los beneficios de ingreso.

15.2. El resultado de los exámenes será inapelable y se dejará sin curso cualquier solicitud que se presente a título de revisiones, petición de nuevo examen, etc.

Art. 16. No obstante lo dispuesto en el apartado 15.1, se levantará acta reservada, en la que figurarán, con las puntuaciones obtenidas, aquellos opositores que habiendo superado las pruebas no hayan obtenido plaza, en provisión de cubrir alguna de las adjudicadas por renuncia de los interesados u otras causas. Estas plazas podrán ser cubiertas hasta la fecha de incorporación de la Academia.

Incorporación a la Academia

Art. 17. Los opositores seleccionados, una vez nombrados Caballeros Cadetes, efectuarán su presentación en la Academia General del Aire el día 11 de septiembre de 1974, a las diez horas.

17.1. Para la incorporación a la Academia desde el punto de su residencia serán pasaportados por la Dirección de la misma, facultándose para efectuar este viaje por cuenta del Estado.

17.2. Los Caballeros Cadetes que no efectúen su incorporación a la Academia General del Aire el día prefijado sin justificar debidamente las causas, se entenderá que renuncian a la plaza obtenida. Dicha justificación tendrá entrada en la Academia dentro de los cinco días posteriores al mencionado día de incorporación.

Art. 18. Los Caballeros Cadetes, desde la fecha de su ingreso en la Academia, quedarán sometidos al Reglamento para el Régimen Interior de la misma.

18.1. Por rígido precepto de uniformidad, los Caballeros Cadetes no ostentarán sobre el uniforme divisa alguna del empleo, própio o circunstancial, que pudieran tener en el momento de su nombramiento. En todo caso será de aplicación lo establecido en el Reglamento de Uniformidad vigentes en el Ejército del Aire, y en lo relativo a distinciones académicas, lo que señala el Reglamento de Régimen Interior citado anteriormente.

Régimen docente

Art. 19. Desde su incorporación a la Academia, los Caballeros Cadetes de nuevo ingreso se integrarán con la XXX Promoción de la Academia General del Aire a todos los efectos y seguirán un plan de estudios de cuatro años de duración. Terminados con aprovechamiento los dos primeros serán nombrados Alféreces Alumnos, y terminados también con aprovechamiento los dos últimos serán promovidos al empleo de Teniente del Arma de Aviación o del Cuerpo de Intendencia e ingresarán en la Escala respectiva por el orden de puntuación alcanzado, colocándose a continuación del último Teniente que figure en la misma.

19.1. Los que después de nombrados Caballeros Cadetes del Arma de Aviación revelen falta de aptitud para el Servicio en Vuelo durante su permanencia en la Academia podrán continuar su formación en la misma con arreglo al plan de estudios establecido para los Oficiales del Arma de Aviación sin aptitud para el Servicio en Vuelo.

19.2. Los Caballeros Cadetes que por cualquier causa fueran baja en la Academia perderán todos los derechos adquiridos en la convocatoria y volverán a la situación anterior a la de su ingreso.

Los de procedencia civil pasarán a la situación militar que les corresponda, siéndoles de abono, a efectos del cumplimiento del Servicio Militar, el tiempo que hubieran permanecido como alumno en la Academia.

Los procedentes de las Fuerzas Armadas volverán a la situación y empleos militares que tuvieron con anterioridad a su ingreso, siéndoles asimismo de abono, a efectos del cumplimiento del Servicio Militar, el tiempo que hubieran permanecido como alumno en la Academia.

Pérdida de derechos

Art. 20. Perderán todos los derechos adquiridos en esta convocatoria:

20.1. Los opositores que no se presenten en el lugar de las pruebas los días y horas en que hayan sido citados y no acrediten, en el plazo de veinticuatro horas, una causa justificada a juicio del Tribunal.

20.2. Los que con ocasión de las pruebas y a juicio del Tribunal cometan faltas de respeto al mismo. El Tribunal, ante esta situación, decidirá si el opositor debe causar baja, en cuyo caso no procederá apelación alguna, levantándose acta de este acuerdo, que será remitida por el Presidente al General Director de Enseñanza. El Presidente puede disponer la inmediata expulsión del opositor, dando cuenta a su Superioridad posteriormente.

En casos graves, el Tribunal, reunido en Junta de Disciplina, podrá proponer al Director general de Enseñanza la inhabilitación del opositor u opositores de que se trate, a fin de decidir sobre su admisión en posteriores convocatorias para ingreso en la Academia General del Aire.

20.3. Los que no presenten en los plazos dispuestos la documentación exigida, falseen cualquier dato de la misma o no cumplan las condiciones y requisitos que se disponen en esta convocatoria.

20.4. Los eliminados en las pruebas de la oposición.

20.5. Los que, habiendo superado las pruebas, excedan del número de plazas convocadas.

20.6. Los que no efectúen su incorporación a la Academia General el día prefijado con arreglo a lo dispuesto en el apartado 17.2.

Régimen económico

Art. 21. Los Caballeros Cadetes del Arma de Aviación con aptitud para el Servicio en Vuelo devengarán además de otros emolumentos que les corresponda, la gratificación de vuelo propia de su categoría, a partir de la iniciación de las prácticas de vuelo.

Art. 22. Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Academia General del Aire, el régimen económico de los Caballeros Cadetes que concurren circunstancias especiales será el siguiente:

22.1. Los Oficiales y Suboficiales profesionales de las Fuerzas Armadas percibirán los devengos de su empleo y las gratificaciones por especialidad u otras que tengan carácter permanente, así como el importe del equipo de alumno, que les será abonado con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

22.2. Los Oficiales y Suboficiales de Complemento de las Fuerzas Armadas percibirán los devengos de su empleo y las gratificaciones por especialidad u otras que tengan carácter permanente.

22.3. Las clases de tropa de las Fuerzas Armadas con más de dos años de servicio percibirán los haberes de su clase y una pensión diaria de seis pesetas, así como el importe del equipo de alumno, con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

22.4. Las clases de tropa de las Fuerzas Armadas con menos de dos años de servicio conservarán los devengos de sus respectivos empleos de carácter permanente.

22.5. Los Caballeros Laureados de San Fernando, sus hijos, hermanos y nietos y los poseedores de la Medalla Militar individual, y las del Ejército, Naval y Aérea, sus hijos y nietos, disfrutarán de una pensión diaria de catorce pesetas y les será de abono el importe de su equipo de alumno, con cargo a los presupuestos del Ministerio del Aire.

22.6. Los huérfanos del personal pertenecientes a las Fuerzas Armadas, profesionales o asimilados, y los huérfanos del personal profesional, asimilado, provisional, honorífico y militarizado, muerto en campaña o a resultas de heridas sufridas en ella, disfrutarán de una pensión de catorce pesetas diarias compatible con la pensión que reciban de sus respectivos Patronatos y les será abonado el importe de su equipo de alumno, con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

22.7. Los hijos del personal militar y asimilado pertenecientes a las Fuerzas Armadas, los hijos de los funcionarios civiles de la Administración Militar al Servicio del Ejército del Aire, así como los hijos del personal civil no funcionario y hijo de la Administración Militar al Servicio de este Ejército que lleve por lo menos dos años de servicio efectivo percibirán una pensión de seis pesetas diarias, siendo el importe de su equipo de Alumno con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

22.8. De los comprendidos en los apartados 22.3 y 22.4, aquellos en que concurren alguna o algunas de las circunstancias especiales que se especifican en los 22.5, 22.6 y 22.7, sólo tendrán derecho al más ventajoso de los beneficios que en ellos se señalan.

Art. 23. Todos los Caballeros Cadetes, en el momento de alcanzar el empleo de Alférez Alumno, cesarán en el disfrute de las pensiones y beneficios a que hacen referencia los apartados anteriores, percibiendo a partir de entonces los devengos y masitas de vestuario correspondiente a su nuevo empleo, siempre que de ello no se deriven perjuicios económicos para el

interesado como consecuencia de un reconocimiento anterior de devengos superiores.

Art. 24. Durante la primera quincena del mes de septiembre y antes de su incorporación a la Academia, los Caballeros Cadetes remitirán por giro postal al Teniente Coronel Jefe de Detall de la Academia General del Aire, o por transferencia bancaria a la cuenta denominada «Teniente Coronel Jefe Detall-Academia General del Aire, en la sucursal de la Caja de Ahorros del Sudeste de España, en Santiago de la Ribera (Murcia), en concepto de fianza la cantidad de 7.161 pesetas, importe de un trimestre de matrícula académica y asistencias, que serán administradas de acuerdo con el régimen económico que corresponda a cada interesado.

Asimismo, el personal que no esté exento del pago del equipo de alumno remitirá, por el procedimiento indicado en el párrafo anterior, la cantidad de 12.500 pesetas en concepto de abono del importe de la cuarta parte del valor total de dicho equipo (aproximadamente 50.000 pesetas). El resto del importe de este equipo será abonado por los interesados en la forma que señale la Academia General del Aire.

En el giro o transferencia figurarán como remitentes los propios aspirantes, aunque la imposición la efectúen otras personas.

24.1. En el momento de su incorporación a la Academia, antes de ser afiliados y como requisito indispensable para ello, habrá de presentar el resguardo de giro o transferencia a que se refiere el artículo anterior.

Art. 25. Las cantidades a satisfacer por los Caballeros Cadetes a partir de la fecha de su incorporación a la Academia serán las siguientes:

- Por matrícula académica, 125 pesetas mensuales.
- Por entretenimiento de material, 250 pesetas mensuales.
- Por lavado de ropa, 200 pesetas mensuales.
- Por usufructo de material, 150 pesetas mensuales.
- Por calefacción, 150 pesetas mensuales.
- Por asistencia, 75,40 pesetas diarias.

25.1. Quedan exentos del pago de matrícula académica los comprendidos en el artículo 10 de la presente Orden.

Los beneficiarios de familia numerosa de primera categoría satisfarán el cincuenta por ciento de la matrícula académica.

Los huérfanos de militares de las Fuerzas Armadas, así como los Caballeros Laureados de San Fernando, sus hijos, hermanos y nietos, y los poseedores de la Medalla Militar Individual y las del Ejército, Naval y Aérea, sus hijos y nietos, estarán exentos además del abono por entretenimiento de material.

25.2. Las cantidades que se disponen en el artículo 25 podrán ser modificadas por la Dirección de Enseñanza cuando las circunstancias lo aconsejen.

Textos

Art. 26. No se considera preceptivo texto alguno para el estudio de las materias objeto de examen.

Madrid, 20 de noviembre de 1973.

SALVADOR

ANEXO NUMERO 1

PRUEBA DE APTITUD FÍSICA Y SISTEMA DE CALIFICACIÓN

Comprenderá los siguientes ejercicios:

1. Saltos sobre aparatos y equilibrio:

- Potro interior, sin trampolín. Altura, 1,20 metros sobre suelo.
- Voltereta sobre plinto, sin trampolín. Altura, 1,20 metros sobre el suelo.

Los saltos 1.1 y 1.2 se realizarán: el primero, pasando las piernas entre las manos, apoyadas en el potro, sin pérdida de equilibrio en la caída. El segundo se podrá realizar indistintamente con o sin apoyo de manos, debiendo rodar la espalda a lo largo del plinto para salir por el extremo opuesto, también sin pérdida de equilibrio en la caída.

1.3. Equilibrio sobre barra reglamentaria, situada a dos metros sobre el suelo, con salto de profundidad. Este ejercicio se realizará a ritmo de paso lento, recorriendo la barra en ambos sentidos y debiendo terminarse con un salto en profundidad al dar la orden el examinador.

La no realización de alguno de estos ejercicios en tres intentos tendrá carácter eliminatorio.

2. Pruebas atléticas y natación:

- Salto de longitud, pies unidos (tres intentos).

2.1.1. Se realizará sin carrera y pies juntos, cayendo también con ambos pies, midiéndose la distancia entre la línea de salida y la huella más próxima originada por cualquier parte del cuerpo.

- Salto de altura (tres intentos).

2.2.1. Se realizará en estilo libre sobre el listón.

- Carrera de 100 y 3.000 metros.

2.3.1. Las salidas se darán a las voces de: «¡A sus puestos!», «¡Preparados!» y «¡Ya!», o señas de silbato.

- Natación (estilo libre).

- Flexiones y extensiones de brazos.

2.5.1. Se realizarán:

a) Sobre barra suspendidos, con las palmas al frente y separación igual a la de los hombros. Las flexiones se contarán desde la suspensión pura hasta que la vista alcance la parte central de la barra.

b) Sobre el suelo: Desde la posición de tendido prono, palmas apoyadas en el suelo y separadas a la distancia de los hombros, dedos con las puntas dándose frente, se hará extensión completa de brazos, manteniendo cabeza, tronco y piernas en prolongación.

3. Sistema de calificación:

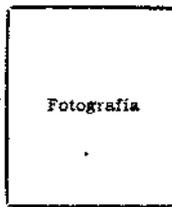
3.1. Los opositores aptos en el ejercicio 1 deberán alcanzar la calificación mínima de 40 puntos en el ejercicio 2, de acuerdo con la tabla que se expone a continuación y teniendo en cuenta que el Tribunal podrá adjudicar una calificación suplementaria, de 0 a 2 puntos, en atención al espíritu demostrado por los aspirantes en el desarrollo de esta prueba.

TABLA DE PUNTUACION DE LAS PRUEBAS ATLETICAS Y NATACION

Longitud	Altura				Flexiones de brazos		Puntos
		100 m.	3.000 m.	50 m. natación	Barra	Tierra	
230	155	11" 0	8' 30"	35"	11	17	11
225	150	12" 2	10'	45"	10	16	10
220	145	12" 6	11' 30"	55"	9	15	9
215	140	13"	13'	1' 05"	8	14	8
210	135	13" 4	13' 30"	1' 10"	7	13	7
205	130	13" 8	17'	1' 20"	6	12	6
200	125	14" 2	18' 30"	1' 30"	5	11	5
195	120	14" 6	20'	1' 40"	4	10	4
190	115	15"	21' 30"	1' 50"	3	9	3
185	110	15" 4	23'	2'	2	8	2
180	105	15" 8	24' 30"	2' 10"	1	7	1

Nota.—Para la aplicación de puntos correspondientes a marcas intermedias se tomarán los atribuidos a la inmediata inferior que figura en este cuadro de puntuaciones.

ANEXO NUMERO 2
(Modelo de instancia)



.....
(Primer apellido)
.....
(Segundo apellido)
.....
(Nombre)

Natural de, provincia de, nacido el .. de
de 19, domiciliado en, provincia de, calle o plaza de,
número

A los efectos de tomar parte en la oposición convocado en el «Boletín Oficial del Estado» número, de
fecha, para ingreso en la Academia General del Aire.

SOLICITA: Una plaza de (1)

- 1.º
- 2.º
- 3.º

DECLARA:

- 1.º Que reúne todas las condiciones exigidas en el artículo 1.º de la convocatoria.
- 2.º Que se compromete a aceptar todas las disposiciones que se exponen en la convocatoria, así como a jurar acatamiento a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.
- 3.º Que acompaña todos los documentos acreditativos de las condiciones generales o particulares en que se encuentra.
 - 3.1. Adjunta el certificado de superación de la prueba de madurez del Curso Universitario o del C. O. U. (2).
 - 3.2. Se compromete a presentar dicha certificación de estudios según se dispone en el apartado 5.2 de la convocatoria (2).
- 4.º Que ha hecho efectivo el importe de los derechos de examen dispuestos en el artículo 9.º de la convocatoria por el procedimiento de (3) o que está exento del abono de estos derechos por (4).
- 5.º Que (2) tiene superada la prueba del idioma en la convocatoria correspondiente al año 19

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se hace pública la composición del Tribunal del concurso de méritos para cubrir en propiedad una plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Sanlúcar de Barrameda.

Publicada la lista definitiva de admitidos al concurso de méritos para cubrir en propiedad una plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), se hace pública la designación de miembros que constituyen el Tribunal que debe resolver este concurso:

Presidente:

Titular: Don Antonio Barbadillo y García de Velasco.
Suplente: Don Antonio Vela Barca.

Vocales:

Titular: Don Gabriel Sanchez de Lamadrid Sandoval, Presidente de la Comisión de Hacienda y Economía.
Suplente: Don Francisco Pérez Sabina, Vocal de la Comisión de Hacienda y Economía.
Titular: Don Modesto Jaén Martínez, Secretario general de la Corporación.
Suplente: Don Eduardo Baraja Carceller, Oficial Mayor de la Corporación.
Titular: Don Juan Bautista del Pozo Luque, Interventor de Fondos de la Corporación.
Suplente: Don José Calvo Hierias, Jefe de Sección.